

ITE-CG 52/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE VALIDAN LAS CANTIDADES A RETENER POR CONCEPTO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO LAS CANTIDADES DE PAGO A LOS AYUNTAMIENTOS POR ESTE CONCEPTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020/2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y el que determina su fecha exacta de inicio.
- **2.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y titulares de Presidencias de Comunidad.
- **3.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual la ciudadanía tlaxcalteca emitió su voto para las elecciones de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y titulares de Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 252/2021, aprobó el Procedimiento para el retiro de propaganda electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **5.** En el periodo comprendido entre el tres y el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante oficios ITE-DOECyEC-090-1/2022, serial del 1 al 60, se notificó a los ayuntamientos la indicación del retiro de propaganda del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, localizada dentro de su demarcación territorial.
- **6.** En el periodo comprendido entre el veintidós de marzo y el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se recibieron por parte de la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los informes de retiro de propaganda que presentaron cuarenta y tres municipios de la entidad.

- **7.** En el periodo comprendido entre el cinco y seis de mayo de dos mil veintidós, mediante los oficios ITE-DOECyEC-0273-1/2022 al ITE-DOECyEC-0273-21/2022 se notificó a los ayuntamientos que habían sido omisos en entregar su informe que tenían un término de setenta y dos horas improrrogables para que lo remitieran al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **8.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio ITE-DOECyEC-494/2022 de fecha veinticuatro de agosto del mismo año, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, le notificó a la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el informe de la verificación aleatoria del retiro o no de la propaganda colocada por los partidos políticos y/o candidaturas independientes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio ITE-PCG-1432-2019/2022 de la misma fecha, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, validó el informe aludido en el antecedente anterior y lo hizo de conocimiento a las y los Consejeros Electorales.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Competencia. En términos de lo dispuesto en los artículos 41 base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 51 fracción LI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por conducto de su Consejo General, aplicar las sanciones que le competan por hechos violatorios de las disposiciones de esta Ley.
- II. Organismo Público. Los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica, y que se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo, y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. De conformidad con el artículo 177 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es que la fecha máxima para retirar la propaganda electoral por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes sería a más tardar el último día del mes de junio del mismo año, entonces este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 252/2021, aprobó el procedimiento a ejecutar para el retiro de propaganda electoral utilizada en el Proceso de referencia, precisando dentro del mismo que, de no cumplir con lo anterior, se ordenaría a las autoridades municipales el retiro de la propaganda, en cuyo caso, el costo de dichos trabajos se descontaría de las prerrogativas económicas del partido político que infringieran esta disposición.

IV. Análisis. El artículo 168 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET) refiere que la propaganda de campaña electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular. Por su parte, el artículo 177 del mismo cuerpo normativo dispone lo siguiente:

"Artículo 177. Una vez terminadas las campañas electorales la propaganda electoral deberá ser retirada o eliminada por los propios partidos políticos o los candidatos, o por las personas o empresas que ellos autoricen, a más tardar el último día de junio del año de la elección; de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, en cuyo caso el costo de dichos trabajos se descontará de las prerrogativas económicas del partido político que infrinja esta disposición.

Si quien incumpliera con esta obligación fuera un candidato independiente, el costo que implique el retiro de su propaganda tendrá el carácter de crédito fiscal, el cual se hará efectivo al candidato incumplido en términos de las leyes aplicables locales."

Sentado lo anterior, es oportuno citar el contenido del procedimiento para el retiro de propaganda electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (en lo sucesivo, el procedimiento), aprobado por este Órgano Electoral mediante Acuerdo ITE-CG 252/2021; lo anterior, a efectos de constatar su cumplimiento a partir del análisis del informe de la verificación aleatoria del retiro o no de la propaganda colocada por los partidos políticos y/o candidaturas independientes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (en lo sucesivo, el informe) rendido por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, a la presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el cual, forma parte integral del presente acuerdo y se agrega a este como **anexo uno**.

"Contenido

- 1. Justificación
- 2. Procedimiento para el retiro de propaganda electoral
 - 2.1. Notificación a los partidos políticos y candidatura independientes
 - 2.2. Notificación a los ayuntamientos
 - 2.3. Retiro de la propaganda electoral
 - 2.4. Informe a la Presidencia del ITE
 - 2.5. Retención de prerrogativas a partidos políticos y pago a ayuntamientos
 - 2.6. De las sanciones"

De lo ya referido en los antecedentes 6 al 11, se desprende que, respecto al procedimiento citado en supra, se cumplieron a cabalidad los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, es decir, se realizaron las notificaciones vía oficio, tanto a los partidos políticos y candidaturas independientes como a los Ayuntamientos, sobre el inicio de los recorridos de verificación del retiro de la propaganda electoral; así mismo, se ha realizado el retiro de propaganda electoral por parte de los ayuntamientos.

Una vez fenecidos los plazos correspondientes y previo cumplimiento de lo ya citado, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, presentó el informe referido con antelación, el cual contiene la información de los reportes remitidos por los

Ayuntamientos, en el que se indicó el total de municipios que cumplieron con el envío del informe, el total de retiro de propaganda por municipio, partido político, coalición y candidatura independiente. El informe —derivado de la colaboración de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización— incluye, además, los montos generados por concepto de retiro de propaganda electoral.

Ahora, tal como puede apreciarse en el antecedente número 11 del presente acuerdo, de conformidad con el punto 2.4. del procedimiento citado en párrafos precedentes, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones validó el informe y lo hizo de conocimiento a las y los consejeros electorales.

Es así que, actualmente este ente comicial se encuentra en las etapas denominadas, "Retención de Prerrogativas a partidos políticos y pago a Ayuntamientos" y "De las sanciones", estipuladas en los puntos 2.5 y 2.6 del procedimiento. Ahora bien, previo a la retención de prerrogativas, se considera de suma importancia precisar la forma de llevar a cabo dicha acción, pues se debe tener en cuenta que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, además de los partidos políticos con registro y acreditación ante este instituto, participaron también diversas candidaturas independientes, así como las coaliciones, "Juntos Hacemos Historia" y "Unidos por Tlaxcala".

Se debe tener en consideración que, las coaliciones son figuras de asociación política cuyo fin, una vez concluido el proceso electoral para el que se formaron fenece, cesando así, sus derechos y obligaciones, por lo que en estricto derecho estas últimas, deben ser absorbidas de manera individual por los partidos políticos que las integraron. Asimismo, es aplicable el principio general de derecho, *beneficium datur propter officium*, es decir, quien recibe un beneficio asume también las pérdidas, el cual ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-012/2001 y SUP-RAP-625/2015.

En este tenor y de conformidad con los acuerdos ITE-CG 248/2021 e ITE-CG 250/2021 aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se realizaron los cómputos de las elecciones de gubernatura del Estado de Tlaxcala y de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y se adoptó la determinación de distribuir de manera igualitaria la votación obtenida por las coaliciones entre los partidos políticos integrantes.

Por lo que, al verse beneficiados de manera igualitaria los integrantes de las coaliciones electorales, es de justo derecho que los créditos por aplicar también sean distribuidos de manera igualitaria entre los partidos políticos que las conformaron, y el proporcional sea sumado al monto que deben de pagar de manera individual.

¹ Conformada por los partidos políticos nacionales: Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y los locales: Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala.

² Conformada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y los partidos políticos locales: Alianza Ciudadana y Socialista.

También y como se refiere en el antecedente 12 del presente acuerdo, se notificó a los partidos políticos y candidaturas independientes el informe final respecto al retiro o no de propaganda electoral, además de las cantidades a retener y la forma en que se harán las retenciones y/o reducciones en sus ministraciones mensuales, conforme lo cita el párrafo primero del apartado 2.5 del procedimiento.

Una vez precisada la forma de calcular las retenciones y que las mismas ya fueron de conocimiento de los partidos políticos y candidatos independientes, lo correspondiente es que este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, valide el procedimiento de retención, dado que una vez hechas las sumatorias para el cobro en lo individual a cada partido, se establece los totales en las siguientes tablas:

Total por pagar por partido político y/o candidatura independiente, una vez sumada la parte proporcional que le corresponde por su forma de participación electoral, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

PARTIDO POLÍTICO	Monto por coalición	Monto por PP	Total
Partido Acción Nacional (PAN)	\$386.40	\$3,673.20	\$4,059.60
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$386.40	\$2,489.00	\$2,875.40
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$386.40	\$1,468.60	\$1,855.00
Partido del Trabajo (PT)	\$202.44	\$1,233.40	\$1,435.84
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$202.44	\$1,696.80	\$1,899.24
Movimiento Ciudadano (MC)	NA	\$1,013.40	\$1,013.40
Partido Alianza Ciudadana (PAC)	\$386.40	\$3,307.00	\$3,693.40
Partido Socialista (PS)	\$386.40	\$3,408.80	\$3,795.20
MORENA	\$202.44	\$3,266.00	\$3,468.44
Partido Nueva Alianza Tlaxcala (PANALT)	\$202.44	\$440.00	\$642.44
Partido Encuentro Social Tlaxcala (PEST)	\$202.44	\$816.80	\$1,019.24
Partido Impacto Social Si (PISSI)	NA	\$1,485.00	\$1,485.00
Partido Encuentro Solidario (PES)	NA	\$1,075.40	\$1,075.40
Redes Sociales Progresistas (RSP)	NA	\$3,637.00	\$3,637.00
Fuerza Por México (FXM)	NA	\$2,395.40	\$2,395.40
SUBTOTA	\$34,350.00		

CANDIDATO INDEPENDIENTE	TOTAL
Agustín Nava Huerta	\$156.80
Andrés Suarez Pedraza	\$220.00
Sergio Avendaño Pérez	\$78.40
Esteban Morales Pluma	\$470.40

Cenobio Munive Pérez	\$55.00
José Euvaldo García Mejía	\$55.00
SUBTOTAL	\$1,035.60

TOTAL \$35,385.60

Por su parte, para el cumplimiento del párrafo segundo del apartado 2.5 del multicitado procedimiento, una vez realizada la retención a los partidos políticos y cobro a los candidatos independientes, a los ayuntamientos correspondientes, a través sus respectivas cuentas bancarias, les debería ser depositado el monto que se enuncia en la siguiente tabla:

Municipio	Fecha de presentación	Monto requerido por el municipio	Monto que se les pagará de acuerdo a la propaganda	Desglo Propaç retirada 2020-	ganda PELO	Cantidad de propaganda retirada perteneciente
		,	retirada del PELO 2020-2021	Bardas	Lonas	al PELO 2020-2021
Amaxac de Guerrero	26/04/2022	\$560.28	\$1,082.40	4	11	15
Atltzayanca	27/04/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$385.00	7	0	7
Calpulalpan	4/04/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$1,225.20	18	3	21
Cuaxomulco	4/04/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$408.40	6	1	7
Chiautempan	13/04/2022	\$11,855.03	\$683.40	11	1	12
Muñoz de Domingo Arenas	22/04/2022	\$1,059.00	\$902.20	5	8	13
Tepetitla de Lardizábal	18/05/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$683.40	11	1	12
Nativitas	13/05/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$573.40	9	1	10
Panotla	29/03/2022	\$628.40	\$628.40	10	1	11
Santa Cruz Tlaxcala	1/04/2022	\$3,135.00	\$7,755.00	141	0	141
Tenancingo	5/04/2022	\$2,992.17	\$3,692.00	60	5	65
Tetla de la Solidaridad	26/04/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$1,232.20	11	8	19
Tetlatlahuca	6/04/2022	10,615.00	\$715.00	13	0	13
Tlaxco	6/04/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$1,686.20	5	18	23
Tocatlan	27/04/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$737.20	2	8	10

Municipio	Fecha de presentación	Monto requerido por el municipio	Monto que se les pagará de acuerdo a la propaganda	Desglo Propag retirada 2020-	ganda PELO	Cantidad de propaganda retirada perteneciente
			retirada del PELO 2020-2021	Bardas	Lonas	al PELO 2020-2021
Totolac	25/04/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$165.00	3	0	3
Tzompantepec	22/03/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$510.20	5	3	8
Papalotla de Xicohtencatl	13/05/2022	\$12,180.00	\$1,045.00	19	0	19
Yauhquemehcan	10/05/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$1,146.80	18	2	20
Santa Apolonia Teacalco	26/04/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$698.60	7	4	11
Santa Cruz Quilehtla	27/04/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$495.00	9	0	9
San Juan Huactzinco	5/04/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$706.80	10	2	12
Santa Catarina Ayometla	6/04/2022	\$10,549.08	\$3,355.00	61	0	61
Santa Isabel Xiloxoxtla	26/04/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$165.00	3	0	3
La Magdalena Tlaltelulco	6/04/2022	\$48,260.57	\$3,216.80	20	27	47
San Damián Texoloc	12/04/2022	\$4,300.00	\$848.40	14	1	15
Emiliano Zapata	16/05/2022	No menciona en el oficio o sus anexos	\$330.00	6	0	6
San Lucas Tecopilco	25/03/2022	\$313.60	\$313.60	0	4	4
	TOTAL		\$35,385.60	488	109	597

Sin embargo, de las tablas insertadas, se puede apreciar que se está considerando a los extintos partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en las cantidades a pagar a los municipios citados en la tabla inmediata anterior, sin embargo, es menester manifestar que los partidos en referencia no conservaron su registro nacional, ya que no alcanzaron el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que mediante el Acuerdo ITE-CG 282/2021 se declaró la cancelación de su acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Del mismo modo, las tablas anteriormente expuestas toman en consideración a los extintos partidos políticos locales Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social Sí, cuya

pérdida de registro fue declarada mediante las Resoluciones ITE-CG 270/2021, ITE-CG 271/2021 e ITE-CG 272/2021, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, lo cual actualizó la causal prevista en los artículos 116, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala y 94, párrafo primero, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 40 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

En este orden de ideas, se actualiza la imposibilidad por parte de este Consejo General de retener las cantidades señaladas en la tabla anterior a los otrora partidos políticos nacionales y locales, puesto que para el presupuesto de este organismo público local electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2022, no se consideró a los otrora partidos en cuestión.

Bajo este tenor, y considerando la situación jurídica en la que se encuentran los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como los locales Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social SÍ, lo conducente es informar a la o el interventor respectivo de cada uno de ellos, las cantidades que adeudan dichos extintos partidos políticos, de conformidad con los artículos 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 145 fracción III de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, para que estos realicen el pago al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de las cantidades ya determinadas en el informe realizado por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, de conformidad al artículo 392 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que a la letra refiere:

"Artículo 392.

De las reglas del procedimiento de liquidación.

- 1. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:
- **a)** La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos.
- **b)** El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político."

Por consiguiente, requiérase el pago a las y/o los interventores de los otrora institutos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como a los locales Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social SÍ, para que en un término de cinco días hábiles, efectúen el pago ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del cobro por el retiro de propaganda electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En esa senda, se deduce que actualmente no se puede pagar a los municipios, las cantidades determinadas a los otrora institutos políticos, hasta que sean realizados los pagos correspondientes al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por parte de las y/o los interventores respectivos, conforme al procedimiento determinado en el Reglamento de Fiscalización. Por lógica, los pagos a realizarse se llevarán a cabo de conformidad con la tabla que se agrega al presente acuerdo como **anexo dos**, la cual no contempla las cantidades de los multicitados partidos políticos que perdieron su registro o acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo antes ya narrado.

Lo anterior en el entendido de que, en cuanto el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tenga consigo los recursos pagados por las y/o los interventores, los entregará a los ayuntamientos correspondientes o, en su caso, la respuesta que haga el interventor respecto del cobro que se les hará a los otrora institutos políticos nacionales y locales.

Consecuentemente, lo conducente es que la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, efectúe la retención y/o reducción en la ministración de financiamiento a los partidos políticos que correspondan, en una sola exhibición y en el mes siguiente al de la aprobación el presente acuerdo. Hecho lo anterior, a través de la cuenta bancaria del Ayuntamiento respectivo, deposítese el monto determinado en la tabla anterior por la Dirección en cita.

En el caso de los candidatos independientes, requiérase el pago de las cantidades ya señaladas, para que lo efectúen dentro de un término de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del presente acuerdo. En caso de que los candidatos independientes no cumplan con el requerimiento que se decreta, tramítese por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto, los créditos fiscales a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, por el monto determinado en el cuerpo del presente, en cumplimiento del multicitado procedimiento aprobado por este Consejo General en el Acuerdo ITE-CG 252/2021.

Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Entre las página 15 y 16 del informe se advierte que los ayuntamientos de los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Teolocholco, Tepeyanco, Terrenate, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Xicohtzinco, Zacatelco, San José Teacalco, Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, San Lorenzo Axocomanitla, incumplieron de forma total con la remisión de su informe de retiro de propaganda electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, pese a que este, con fundamento en el artículo 177 de la LIPEET, les fue solicitado en dos oportunidades tal como se señala en los antecedentes 7 y 9. Lo anterior se traduce en un hecho probablemente constitutivo de la infracción contenida en el artículo 351 fracción I del mismo ordenamiento legal, que a la letra dice:

"Artículo 351. Constituyen infracciones de las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del Estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público: (...)

I. Incumplir la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por la autoridad electoral."

Por otra parte, según el artículo 52 fracción XXIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos tienen la obligación de retirar la propaganda electoral que hubieren fijado o pintado con motivo de sus precampañas y campañas electorales, dentro de los plazos establecidos en dicha ley y en la LIPEET. En ese tenor, los partidos políticos referidos en la página 30 del informe, al haber incumplido con su citada obligación, probablemente incurren también en la infracción contemplada en el artículo 346 fracción I de la LIPEET, que refiere:

"Artículo 346. Constituyen infracciones de los partidos políticos y coaliciones:

I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, de esta Ley y demás disposiciones aplicables;"

Asimismo, el diverso 177 de la LIPEET indica —entre otras cosas— que una vez terminadas las campañas electorales la propaganda electoral deberá ser retirada o eliminada por los propios partidos políticos o los candidatos, o por las personas o empresas que ellos autoricen. Sobre esa base, importa destacar que entre las páginas 27 a 30 del informe se menciona que los siguientes ciudadanos que fungieron como candidatos independientes a diferentes cargos de elección popular durante el Proceso Electoral local Ordinario 2020-2021, incumplieron con la obligación contenida en el ya citado artículo 177 de la LIPEET:

Candidato independiente	Municipio
Agustín Nava Huerta	Tlaxco
Andrés Suarez Pedraza	Tetla de la Solidaridad
Sergio Avendaño Pérez	Tocatlan
Esteban Morales Pluma	La Magdalena Tlaltelulco
Cenobio Munive Pérez	La Magdalena Tlaltelulco
José Euvaldo García Mejía	Tetla de la Solidaridad

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento de la referida obligación, los candidatos independientes mencionados en la tabla que antecede probablemente incurren, además, en la infracción prevista en el artículo 348 fracción I de la LIPEET, que indica:

"Artículo 348. Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

Bajo esta línea argumentativa, y considerando que tanto los ayuntamientos, los partidos políticos y los candidatos independientes son sujetos de responsabilidad por la comisión de infracciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 345 fracciones I, II y IV de la LIPEET, con fundamento en el artículo 372 de la LIPEET y en atención a los principios rectores de la función electoral de imparcialidad y equidad, lo procedente para este Consejo General es dar vista con el presente acuerdo a la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleve a cabo los actos que, de conformidad a derecho y al régimen sancionador electoral,

I. Incumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables;"

correspondan para fincar o deslindar responsabilidades³ por la presunta comisión de infracciones derivadas del incumplimiento por parte de estos a las disposiciones legales de la materia.

Esto es así, pues se considera que la información contenida en el informe es insuficiente para fincar responsabilidades e iniciar el procedimiento descrito en el artículo 359 fracción III de la LIPEET, pues en la Jurisprudencia 21/2013 de rubro "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES" aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se menciona que el derecho de presunción de inocencia implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se validan las cantidades a retener a los partidos políticos y/o candidatos independientes, así como el monto del pago a realizar a los ayuntamientos por el retiro de propaganda electoral, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el considerando IV y anexos uno y dos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo y requiera de pago a las y/o los interventores de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como los locales Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social Sí, de conformidad con el considerando IV.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo y requiera el pago a los candidatos independientes, en los términos señalados en el considerando IV.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, proceda a integrar el expediente respectivo, de los municipios que incumplieron con su obligación de brindar la colaboración y auxilio que les fue solicitada por esta autoridad electoral, y se turne en su oportunidad a la autoridad correspondiente, a fin de que proceda en términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, que una vez que cause estado el presente Acuerdo, efectúe las retenciones o disminuciones de financiamiento a los partidos políticos señalados en el considerando IV.

SEXTO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, que una vez realizado lo señalado en el punto de Acuerdo anterior, realice los depósitos correspondientes a los Ayuntamientos, de conformidad con la tabla identificada como anexo dos del presente Acuerdo.

³ Con independencia de la disminución en la ministración de los partidos políticos o el pago de créditos fiscales por parte de las candidaturas independientes.

SÉPTIMO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, llevar a cabo las acciones ordenadas en el presente Acuerdo, en caso de incumplimiento de los candidatos independientes.

OCTAVO. Dese vista con el presente acuerdo a la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que proceda en términos del último apartado del considerando IV.

NOVENO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones